

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva al Grado Profesional el actual Conservatorio Elemental de Música de Ceuta y se reconoce la validez académica oficial de sus enseñanzas. Dicho reconocimiento quedará sometido a los límites fijados por el artículo trece del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música y a los preceptos correspondientes de la Ley General de Educación.

Artículo segundo.—El Conservatorio Profesional de Música de Ceuta seguirá dependiendo del ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto anteriormente citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música de Ceuta quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19251

REAL DECRETO 1908/1979, de 13 de junio, por el que se declara de urgente la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de E. G. B. en el Polígono de San Pablo (La Argañosa), de Oviedo.

El Ayuntamiento de Oviedo, en sesión celebrada el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, acordó expropiar, con objeto de ponerlos a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de E. G. B. en el polígono de San Pablo (La Argañosa), de aquella localidad.

Ante las dificultades surgidas para la adquisición de los terrenos aptos para el fin indicado, la citada Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, acordó solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Oviedo, con destino a la construcción de un Centro de E. G. B., de los terrenos que a continuación se describen:

Uno. Parcela de terreno, propiedad de herederos de Santos González de la Cuesta, de cincuenta coma dieciséis metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, Sur y Oeste, resto finca matriz, y al Este, herederos de Santos González Díaz.

Dos. Parcela de terreno, propiedad de herederos de Santos González Díaz, de ciento ochenta y uno coma ochenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte y Sur, con resto de la finca matriz; Este, «Profinsa», y Oeste, herederos de Santos González Cuesta.

Tres. Parcela de terreno, propiedad de «Promotora Financiera Industrial, S. A.», de mil noventa y seis metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, herederos de José Ordieres; Sur y Este, con resto de la finca, y Oeste, con camino.

Cuatro. Parcela de terreno, propiedad de «Inmobiliaria Santa Luisa, S. A.», de dos mil cientos sesenta y tres coma cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, con doña Sabina Bonzález Longoria; Sur y Este, con camino, y Oeste, resto de la finca matriz, en la que se halla edificio en planta baja, almacén y cuadra (semisótano y planta baja) y pozo de agua.

Cinco. Parcela de terreno, propiedad de doña Sabina y doña Carmen González Longoria Martínez, de mil ochocientos setenta y tres coma setenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, Juar Castro y otros; Sur, «Inmobiliaria Santa Luisa, Sociedad Anónima»; Este, camino, y Oeste, resto de finca.

Seis. Parcela de terreno, propiedad de don Juan Castro Fanjul, de cuatrocientos cuatro coma ochenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, doña María Teresa Cabeza; Sur, herederos González Longoria; Este, camino, y Oeste, con Jesús Vázquez Díaz.

Siete. Parcela de terreno, propiedad de don Jesús Vázquez Díaz, de ciento cuatro coma treinta y cinco metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Enrique González Tuñón; Sur, herederos González Longoria; Este, Juan Castro, y Oeste, herederos de José Vázquez Díaz.

Ocho. Parcela de terreno, propiedad de herederos de José Vázquez Díaz, de ciento seis coma sesenta y dos metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Enrique González Tuñón; Sur, herederos González Longoria; Este, Juan Castro, y Oeste, herederos de Vázquez Díaz.

Nueve. Parcela de terreno, propiedad de don José Pacheco Fernández, de ciento cinco coma treinta y seis metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, María Teresa Cabeza Martínez; Sur, herederos González Longoria; Este, herederos de José Vázquez, y Oeste, Isaac Alonso González.

Diez. Parcela de terreno, propiedad de don Lisardo Isaac Alonso Fernández, de ochenta y ocho metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, María Teresa Cabeza; Sur, herederas de González Longoria; Este, José Pacheco, y Oeste, resto finca matriz.

Once. Parcela de terreno, propiedad de doña María Teresa Cabeza Martínez, de trescientos sesenta y ocho coma noventa y nueve metros cuadrados de superficie, linda: Al Norte y Oeste, Enrique González Tuñón; Sur, Juan Castro Fanjul, y Este, camino.

Doce. Parcela de terreno, propiedad de don Enrique González Tuñón, de ciento setenta coma cuarenta y siete metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Enrique González Tuñón; Sur, Jesús y José Vázquez Díaz, y Este y Oeste, con María Teresa Cabeza.

Trece.—Parcela de terreno, propiedad de doña María Teresa Cabeza Martínez, de ciento cuatro metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte y Este, Enrique González Tuñón; Sur, José Pacheco Fernández, y Oeste, resto finca matriz.

Catorce. Parcela de terreno, propiedad de don Enrique González Tuñón, de quinientos cuatro metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, herederos de Paulino González Alonso; Sur, María Teresa Cabeza; Este, camino, y Oeste, resto finca matriz.

Quince. Parcela de terreno, propiedad de herederos de doña Pilar González Alonso, de dieciséis metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte y Oeste, resto finca matriz; Sur, Enrique González Tuñón, y Este, María Álvarez González.

Dieciséis. Parcela de terreno, propiedad de doña María y doña Natividad Álvarez González; de ciento setenta y tres coma cuarenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, resto finca matriz; Sur, Enrique González Tuñón; Este, herederos de Paulino González Alonso, y Oeste, herederos de Pilar González Alonso.

Diecisiete. Parcela de terreno, propiedad de herederos de don Paulino González Alonso, de doscientos setenta coma treinta metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, resto finca matriz; Sur, Enrique González Tuñón; Este, camino, y Oeste, María Álvarez González.

Dieciocho. Parcela de terreno, propiedad de doña Josefa Álvarez Álvarez, de ciento sesenta metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte y Este, resto finca matriz; Sur, Asunción Álvarez, y Oeste, camino.

Diecinueve. Parcela de terreno, propiedad de don Manuel Díaz Mesories-Rodríguez, hoy de «Manufacturas Abies, S. L.»; de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, doña Asunción Álvarez Álvarez; Sur, herederos José Ordieres; Este, resto de finca, y Oeste, camino; en la misma existe vivienda planta baja, vivienda primer piso y taller.

Veinte. Parcela de terreno, propiedad de herederos de José Ordieres Guisasaola, de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Manuel Díaz Mesories; Sur, «Promotora Financiera Industrial»; Este, resto finca matriz, y Oeste, camino.

Veintiuno. Parcela de terreno, propiedad de doña Asunción Álvarez Álvarez; de cuatrocientos diez coma cuarenta metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Josefa Álvarez Álvarez; Sur, Manuel Díaz Mesories; Este, resto finca matriz, y Oeste, camino.

Artículo segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de E. G. B. en el polígono de San Pablo (La Argañosa), de Oviedo, constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Oviedo gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS

19252

REAL DECRETO 1909/1979, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 586/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), en el sentido de que el Instituto Nacional de Bachillerato de San Javier (Murcia) quede sometido al régimen específico del convenio entre el Ministerio de Defensa y el de Educación.

Por Real Decreto quinientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, fueron creados nueve Institutos Nacionales de Bachillerato, entre los cuales figuraba el de San Javier (Murcia), que empezó a funcionar en locales provisionales facilitados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Posteriormente, se ha programado la construcción del edificio definitivo del citado Instituto, que será llevada a cabo sobre terreno, en parte cedido por el Ayuntamiento al Estado, y el resto aportado por el Ministerio de Defensa, razón por la cual parece conveniente que el Instituto Nacional de Bachillerato de San Javier quede incorporado al régimen del convenio suscrito por los Ministerios de Defensa y de Educación y aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Real Decreto quinientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, en el sentido de que el Instituto Nacional de Bachillerato de San Javier (Murcia), que en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Bachillerato «Ruiz de Alda», deja de ser centro estatal de régimen ordinario y se considera, a todos los efectos, como Instituto Nacional de Bachillerato mixto, sometido al régimen especial del convenio entre el Ministerio de Defensa y el de Educación, aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, e incluido entre los pertenecientes al Ejército del Aire.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS

19253

REAL DECRETO 1910/1979, de 16 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Francisco Javier», en Ciudad Real.

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Francisco Javier» en Ciudad Real, cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en ocho unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por doña Sagrario Rodrigo Ureña, en su condición de Directora y actual propietaria del citado Centro, actuando en su nombre y en el de otros.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS

19254

REAL DECRETO 1911/1979, de 16 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Vistabella», sito en Camino Hondo, Pedriñanes, Era Alta (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, con posibilidad de obtener hasta el cien por cien del presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, siempre que aporte, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, suficientes garantías hipotecarias, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Vistabella», sito en Camino Hondo, Pedriñanes, Era Alta (Murcia), cuya ejecución supondrá la posibilidad de obtener la clasificación definitiva para ocho unidades escolares de Educación General Básica y una de Educación Preescolar, y cuyo expediente ha sido promovido por don José María Meseguer Cánovas en su condición de Director del Centro y Presidente de la Cooperativa de Enseñanza Vistabella.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19255

REAL DECRETO 1912/1979, de 16 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Cristo Rey», sito en La Estrada (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Cristo Rey», sito en La Estrada (Pontevedra), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de una nueva unidad de Preescolar y cinco de Educación General Básica, con lo que se conseguirá un Centro de dos unidades de Preescolar y trece de Educación General Básica y capacidad para seiscientos puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por doña María Luisa Puente Ferrín en su condición de Directora Pedagógica y propietaria del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19256

REAL DECRETO 1913/1979, de 16 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Covaden», sito en Cigales (Valladolid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,